

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *6106*
RAD. 023-2013-00514 -00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

[Firma]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6107
RAD. 021-2014-00028-00

Santiago de Cali, 05 SEP 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6067
RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2018

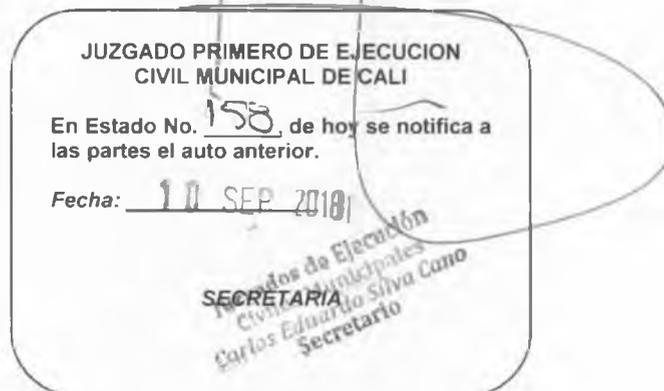
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ **30.554.241.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6069

RAD. 023-2016- 01102-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega escrito indicado el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto pero no indica cual es el valor total del avalúo del inmueble incrementado en 50%, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sirvase indicar el valor exacto del avalúo del inmueble que se pretende subastar, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6068
RAD. 033-2016-00241-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018.

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** cesionario **ALEJANDRO URREA ZULUAGA** contra **ALEJANDRO MARTÍNEZ PRADO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **ALEJANDRO URREA ZULUAGA**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$25.300.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.265.000,00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto de pago de expensas por la suma **\$6.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$1.265.000,00 M/cte**, al igual que un recibo de pago por concepto de pago de expensas por la suma **\$6.000.00 Mcte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **MJN576**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **15 de agosto de 2018.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **MJN576**, comunicada mediante oficio No. **1395** del **20/5/2016** expedido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** inscrito el 26 de mayo de 2012. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la señora secuestre **MARICELA CARABALÍ** el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **28 de septiembre de 2016**, -f.61 del expediente, al adjudicatario o quien el autorice y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro, si hubiese lugar

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehiculo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *6066*
RAD. 012-2015-01267 -00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que la parte actora, dio cumplimiento al auto No. 5379, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$149.288.200.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *138* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Abogados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6065
RAD. 006-2013-00608-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCIÓN, indica que le proceso003-2012-00615-00, fue terminado por desistimiento tácito, colocando a disposición los bienes allí embargados, y teniendo en cuenta que, el presente proceso también se encuentra terminado, pero no fue comunicado a tiempo la medida de remanentes decretada en el juzgado antes mencionado, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** del salario que devengue el demandado **JOSE EDINSON CALDERON CANO** identificado con C.C. 18.500.447, como empleado de la **RAMA JUDICIAL**.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 158 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 SEP 2018
SECRETARIA
Calleles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6064
RAD. 002-2011-00171-00

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no es procedente la misma, pues la notificación al acreedor hipotecario debe agotarse y del caso que no comparezca debe nombrarse curador ad-litem que lo represente.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerdo 10406'** del 18 de noviembre de 2015.

3.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

4.- Una vez surtido el anterior trámite **ORDENASE** a la SECRETARIA devolver el expediente a Despacho, para su trámite.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6063

RAD. 032-2017-00616-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6067
RAD. 029-2013-01023 -00

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6055
RAD.: No. 004-2016-00043-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 con T.P. 231214 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6056
RAD.: No. 017-2016-00173-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 con T.P. 231214 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Cali **Eduardo Silva Cano**
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6057
RAD.: No. 009-2015-00271-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 con T.P. 231214 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6058
RAD.: No. 25-2013-00473-00

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 con T.P. 231214 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6059
RAD. 017-2018-00342 -00

Santiago de Cali, 10 de SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 17.605.367.97 M/cte

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Luis Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6060
RAD. 024-2017-00700-00

Santiago de Cali, 05 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado a la liquidación del crédito **ORDÉNESE** a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, aporte la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en mandamiento de pago, como también incluya el abono realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en virtud de la subrogación parcial de crédito.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIA
Abogados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6061
RAD. 022-2016-00749 -00

Santiago de Cali, 10 6 'SEP 2018'

Visto el presente proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 52 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., así mismo no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 150 de 29 agosto de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

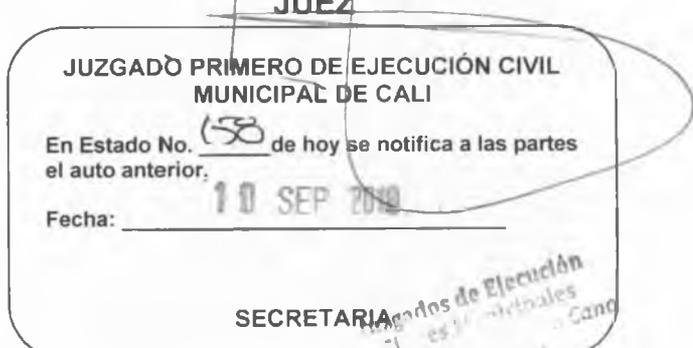
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO NO. 6050
RAD. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **TIENESE** en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que acepto la subrogación parcial del crédito, y como se dejó sin efecto el traslado No. 123 de fecha 17 de julio de 2018., toda vez que la subrogación se reconoció con posterioridad.

2.- **EN CONSECUENCIA. DEVUELVA** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada, a folio 55 al 56 del Cd-1 del expediente

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIA
Carlos Eduard Salva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6054
RAD. 015-2017-00676 -00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6052
RAD.: No. 031-2004-00161-00

Santiago de Cali, 05 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 con T.P. 231214 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali: Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6053
RAD.: No. 002-2013-00988-00

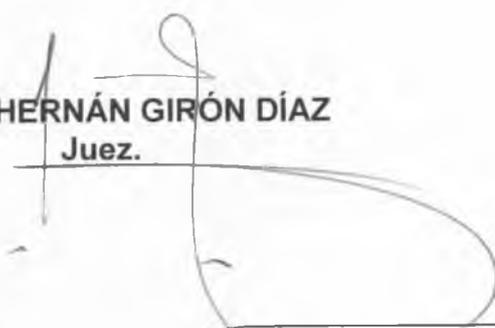
Santiago de Cali, 06 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 con T.P. 231214 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6054
RAD.: No. 024-2015-01289-00

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 con T.P. 231214 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6047
RAD. 033-2016-00828 -00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 34.646.341.00 M/cte

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 de SEP 2018

AUTO No. 6048
RAD. 02-2012-00753-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el operador de insolvencia, y ratificado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **DAVIVIENDA S.A** Contra **EDILIA MARIN DE VELEZ. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- LIBRAR** Exhorto dirigido a la Notaria 3° del Circulo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-321540, mediante escritura No. 2184.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6044
RAD. 010-2018-00073-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018 ;

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HEP-178. POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandante.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 158 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 SEP 2018
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Eduardo Silva Cano
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6049
RAD. 019-2013-00216-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DICTER ZUÑIGA PARDO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **ÓSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$9.900.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$495.000,00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma **\$4.250.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$495.000, 00 M/cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$4.250.000.00 Mcte**.

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **DLS535**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **25 de julio de 2018**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **DLS535**, comunicada mediante oficio No. **1424** del **22/4/2013** expedido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

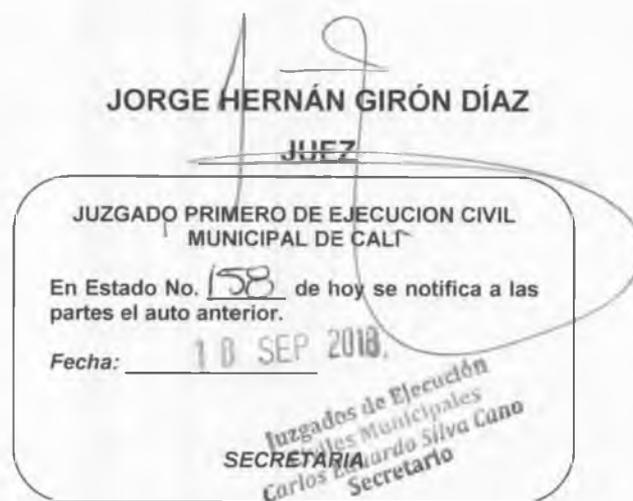
CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, -prenda-, constituido a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, inscrito el 24 de diciembre de 2011. LÍBRESE POR SECRETARÍA la comunicación pertinente.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del señor secuestre RAÚL MURIEL CASTAÑO el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 8 de septiembre de 2015, -f.107 del expediente, al adjudicatario señor ÓSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.280.469, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehiculo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6046
RAD. 024-2015-00623-00

Santiago de Cali, 10 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, indicándoles que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia No. 1102 del 12 de julio de 2016, por lo que se ordena levantar la medida en proporción a los derechos del (50%) los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 370-391539 y 370-391458, de la demandada SILVIA INES ARIAS DAVILA identificada con C.C. 38.565.770, pero teniendo en cuenta que existe solicitud de **REMANENTES** a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, debe **INSCRIBIR** la medida sobre los bienes antes indicados a favor del proceso ejecutivo singular **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **SILVIA INÉS ARIAS DAVILA**, en el proceso con radicación **006-2015-590-00**.

2.- **POR SECRETARIA** librese los oficios respectivos y remítanse por la empresa de correo **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6045
RAD. 28-2006-00196-00

Santiago de Cali, 10 SEP 2018,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** proceda a **CORREGIR** la constancia de desglose, según petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA